



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00117-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la respuesta allegada por Servicios Postales Nacionales 4-72, vista en el archivo digital No. 72; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Oficiar** a Par Adpostal-Adpostal en liquidación, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe sobre el estado de vigencia de la tarjeta postal de la señora Isabel Parra de Quintero y/o aporte su respectivo registro civil de defunción. Oficiese, anexando copia del archivo digital No. 14 del cuaderno de nulidad.
3. **Requerir** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia-MinTIC, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, brinden respuesta a las misivas aquí emitidas. Oficiese
4. **Exhortar** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del auto de fecha 27 de marzo de 2023.
5. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la inscripción de la reforma de la demanda y la notificación de la vinculada Clara Luz Castillo de Parra, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.



Así mismo y so pena de la consecuencia señalada (terminación del proceso), dicho extremo deberá aportar nuevas fotografías de la valla que cumplan las exigencias del art. 375 Ibídem (en especial el literal f) de su numeral 7º) y aportar en formato PDF los linderos del inmueble objeto de usucapión.

6. **Oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Alcaldía Municipal de Facatativá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que haya lugar respecto de la demanda impetrada. (Núm. 6 del canon 375 Ejusdem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 42 del 14 de junio de 2023.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406239a72831aaa87fdb459de84bbdfed26229fa392017953feb5cb92c1ca9c2**

Documento generado en 13/06/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00079-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora, obrante en los archivos digitales Nos. 33 y 34.
2. **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, allegue la respuesta a la misiva No. 250.
Oficiese y anéxese copia de la mentada comunicación.
3. **Oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin que dentro del ámbito de su competencia se pronuncie sobre el presente asunto; en especial para que informe el motivo por el cual en la misiva vista en el archivo digital No. 30, refirió que el área de terreno del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-97188 era de 11.000 M2, cuando en el certificado de tradición y libertad de dicho predio se advierte que es de 7.969,56 M2. Oficiese y anéxese copia de la prenombrada comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e666d232ebbea84ae77e60ce9df05307b6b58a63976109c83476be0299930c8d**

Documento generado en 13/06/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00103-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la aclaración de la demanda realizada por la parte actora, respecto de los nombres de los demandados. (Art. 93 del C.G.P.)
2. **Corregir** el auto admisorio de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que la demanda se dirige contra **José Miguel Ruiz García, Antonio Succar Yasbeck, Oscar Succar Yasbeck, Liliana Sedan de Succar y demás personas indeterminadas**; en lo demás dicha providencia permanece incólume.
3. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora, obrante en los archivos digitales Nos. 29 y 30
4. **Oficiar** a la Agencia Nacional de Tierras, en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto admisorio, adjuntado copia de las escrituras públicas vistas en el archivo digital No. 30 Oficiese
5. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, aporte en formato PDF los linderos de los predios de mayor y menor extensión; téngase en cuenta que el documento allegado el pasado 11 de abril, no cumple esas exigencias.

Así mismo, dicho extremo deberá precisar el metraje de los bienes (predio de mayor y menor extensión) e informar el metraje de los fundos segregados del folio de matrícula inmobiliaria No.



1564527.

6. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la CAR y Secretaría de Planeación e Infraestructura de Bojacá, obrante en los archivos digitales Nos. 39 y 40; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
7. **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá e IGAC, con el fin que dentro del término de cinco (5) días aporten las respuestas a las misivas emitidas dentro del presente asunto. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 42 del 14 de junio de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25ec4be04f79f5dc92a64943ea1ce5d15b68f91226dc60758cb423b3e86566b**

Documento generado en 13/06/2023 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00119-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la UARIV, Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, Agencia Nacional de Tierras e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, obrante en los archivos digitales Nos. 24, 31, 32 y 39; y las cuales se ponen en conocimiento de las partes.
2. **Tener** en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte demandante, vista en el archivo digital No. 25.
3. **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, corrija la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-86317, en el sentido que la demanda no se dirigió contra ningunos herederos indeterminados. Oficiese
4. **Reconocer** al abogado Jaime Alonso Huertas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución a él realizada. (Archivo digital No. 34)

Se ordena por secretaría compartir el link de acceso del expediente con dicho profesional del derecho.
5. **Reconocer** al abogado Julio Hernán Cárdenas Lombana, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
6. **Advertir** que los demandados Beltrán Triana y Ruiz Salamanca, se entienden notificados por conducta concluyente de todas las



providencias emitidas dentro del proceso, a partir de la notificación de la presente decisión. (Art. 301 del C.G.P.)

Se ordena por secretaría compartir el link de acceso del expediente con el apoderado judicial de la parte demandada; advirtiéndole que el término de traslado iniciará a partir del día siguiente a la remisión del link.

7. **Exhortar** a la parte actora con el fin que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 12 de diciembre de 2022.
8. **No tener** en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaría del Despacho, como quiera que el mismo omitió emplazar a las demás personas indeterminadas; el mismo se ordenará una vez se corrija la notación por parte de la Oficina de Registro.
9. **Requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro, IGAC y Secretaría de Planeación de Bojacá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días y en el ámbito de sus competencias, aporten las respuestas a las misivas emitidas dentro del presente asunto. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f84da3eb9c241aedd443534e431077182e82700c472d20bd041fc6625b0d8e7**

Documento generado en 13/06/2023 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00023-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Reprogramar** la diligencia de secuestro comisionada, para el día **14 de julio del año en curso** a las **9:00 a.m**
2. **Comunicar** la presente decisión al Juzgado comitente y Estación de Policía de Bojacá. Oficiese

Adviértasele a la Estación de Policía de Bojacá, que deberá seguir realizando las gestiones tendientes a preservar la integridad y cuidado del automotor aprehendido; y solicítese al comitente que informe las resultas de la petición elevada por la parte actora, respecto de autorizarla a prestar caución para entregarle en depósito gratuito el bien materia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe54a4ebd6f192636e3ab9ccec196b00afb34721372a52dfa42c42f1ab848bd**

Documento generado en 13/06/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00070-00**

CLASE: **Verbal sumario-Incumplimiento de contrato**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise el documento de identidad del demandado, la clase de acción instaurada y la cuantía del litigio.

Dicho poder deberá contar con su respetiva presentación personal, o en su defecto, acreditarse que el mismo fue conferido por el poderdante desde su correo electrónico personal. (Art. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

2. **Amplíe** los hechos de la demanda, indicando en qué fecha el señor Gómez Zabala le entregó los materiales al señor García Ramírez y la data de la entrega del dinero mencionada en el hecho quinto.

(Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.)

3. **Adecue** las pretensiones de la demanda según la clase de acción instaurada. (Núm. 4 del art. 82 Ibídem)

Tenga en cuenta que deberá precisar cuáles son los “bienes materiales” y monto dinerario cuya restitución deprecó.

4. **Realice** el juramento estimatorio conforme lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. Tenga en cuenta que deberá discriminar cada uno de los conceptos que reclamó; resaltando el hecho que el lucro cesante y daño emergente son distintos.

5. **Aporte** debidamente legible la totalidad de las pruebas; nótese que algunos documentos están entrecortados. (Núm. 3 del precepto 84



Ibidem)

6. **Adecue** en lo pertinente el acápite de ‘fundamentos de derecho’; tenga en cuenta referenció como normas sustanciales aplicables al litigio la resolución y nulidad de los contratos, y las obligaciones del comprador en los contratos de venta. (Arts. 1546, 1740, 1930 y 1932 de Código Civil) (Núm. 8 canon 82 del C.G.P.)
7. **Presente** la demanda integrada en un solo escrito con las advertencias antes realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 42 del 14 de junio de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a31c98eaf8a1b62948f43e7e4d043031c3abb201fce329050ae5951159f47a**

Documento generado en 13/06/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de junio de 2023

PROCESO: 250994089-001-2023-00071-00

CLASE: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que este juzgado no es competente para su trámite, por lo siguiente:

Si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., dispone que, en los procesos en que se ejerciten derechos reales es competente de forma privativa el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también es innegable que el numeral 10° de esa misma norma, expresa que: *«En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas»*.

En el presente asunto el Banco Agrario de Colombia promovió un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra el señor José de Jesús Salazar Romero, motivado en un pagaré y en un gravamen hipotecario constituido sobre un bien inmueble situado en el municipio de Bojacá-Cundinamarca.

Así las cosas, como quiera que el ejecutante es una entidad pública, este Juzgado carece de competencia para tramitar el litigio, en tanto a voces de lo dispuesto en el canon 29 del C.G.P. *«Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes (...)»* y el domicilio de dicha entidad corresponde a Bogotá.

Por lo anterior, pese a que la parte actora le atribuyó la competencia a este Juzgado por la *“naturaleza, cuantía del asunto y por la ubicación del*



inmueble objeto de la garantía real”, se reitera que aquí prevalece el factor subjetivo de esa entidad.

A propósito de lo dicho y en un caso similar al estudiado, el órgano de cierre en lo civil concluyó que:¹

“En definitiva, como el asunto señalado ninguna relación tiene con la sucursal o agencia del Banco Agrario en el Municipio de Funza, la competencia legalmente está atribuida al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en atención al foro establecido en el numeral decimo del artículo 28 del C.G.P.”

Bajo ese panorama, sin que esta municipalidad sea el lugar del cumplimiento de la obligación demandada y aunado a lo previsto en el artículo 17 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia el presente asunto.
2. **Remitir** las diligencias ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su cargo.
Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 42 del 14 de junio de 2023.

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil. AC013-2022 Magistrado. Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eb4be6195c4b7291d8069e1e06bc5244a3a6f28e74baf8c3e65f96e8aa9ef**

Documento generado en 13/06/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>